viafirma
11/11/2026 10:54:48 GMT-05:00 -05
VIAFIRMA COLOMBIA - CLOUD SERVICES - VIAFIRMA CO - 901465419
Document stamp

CONTRATO N°	2026CPSP891	Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA — María Upegui — HOMO
OBJETO:	Prestación de servicios como **PROFESIONAL SIN EXPERIENCIA**, en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo N° 4600018487 de 2025, suscrito con la Secretaría de las Mujeres del Departamento de Antioquia, cuyo objeto es: "FORTALECER ACCIONES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS MUJERES DESDE UN ENFOQUE SICOSOCIAL PARA LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS HUMANOS, EL FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA Y EL DERECHO A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS."	

NÚMERO: **2026CPSP891**

CONTRATANTE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARIA UPEGUI-HOMO**

CONTRATISTA: **JENNY ALEJANDRA UPEGUI PAJARITO**

PLAZO: **VEINTE (20) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.**

TERMINACIÓN: **30 DE NOVIEMBRE DE 2026**

VALOR: **$3.376.000**

Entre los suscritos a saber **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.936.121, en su calidad de Gerente, facultada para contratar según Decreto Departamental con Radicado No. 20266070002096 y con acta de posesión del 22 de junio de 2026, obrando por lo tanto en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARIA UPEGUI-HOMO**, entidad pública con número de identificación tributaria 890.905.166-8, de una parte quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **JENNY ALEJANDRA UPEGUI PAJARITO** con número de identificación **1.001.250.369**, persona natural mayor de edad, quien obra en su propio nombre y quien para efectos del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, se denominará **EL CONTRATISTA**, se suscribe el siguiente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA - HOMO** es una entidad pública descentralizada del Departamento de Antioquia cuya misión institucional es "Prestamos servicios especializados en salud mental con calidad y seguridad, enfocados en el paciente y su red de apoyo, a través de un modelo de atención inclusivo, educativo y con una amplia experiencia en la investigación". Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se establece el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual regidas por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2)** El HOMO, de naturaleza jurídica pública, de carácter departamental y especializado en psiquiatría, cuenta con experiencia en la prestación integral de servicios de salud mental a la población. **3)** El HOMO es una institución especializada en salud mental, habilitada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante certificado de habilitación No. 050880473401, y cuenta con un equipo humano calificado y con experiencia para garantizar una prestación de servicios con calidad. **4)** El HOMO tiene sus procesos certificados bajo la norma ISO 9001 versión 2015 y se ha consolidado como operador de proyectos y programas de diferentes entidades públicas, celebrando contratos interadministrativos que requieren seguimiento continuo en sus componentes técnicos, administrativos y financieros. **5)** La E.S.E. Hospital Mental de Antioquia "María Upegui" - HOMO celebró el contrato interadministrativo **N° 4600018487 de 2025** con la Secretaría de las Mujeres de la Gobernación de Antioquia, cuyo objeto es: "FORTALECER ACCIONES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS MUJERES DESDE UN ENFOQUE SICOSOCIAL PARA LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS HUMANOS, EL FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA Y EL DERECHO A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS." **6)** El 04 de agosto de 2026 la Secretaría de las Mujeres del Departamento de Antioquia y el HOMO suscribieron el OTROSÍ No. 1 de adición y prórroga al contrato interadministrativo No. 4600018487, con una adición de $2.646.635.715 y una prórroga por dos (2) meses, para un valor total de $15.509.037.116, exento de IVA, y una duración total de 13.5 meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de noviembre de 2026. **7)** Para la correcta ejecución del contrato interadministrativo se requiere la contratación de un(a) **PROFESIONAL SIN EXPERIENCIA**, en la línea Autonomía económica y acceso a activos y SCA, con perfil de Profesional de áreas económicas, administrativas, contables, sistemas de información, o afines; con disposición para hacer presencia en cualquier lugar del territorio antioqueño cuando sus actividades lo requieran, según cronograma acordado entre las partes. El perfil no exige experiencia mínima.**8)** El código de clasificación de bienes y servicios aplicable es **80111601**. **9)** El presente estudio previo no requiere aprobación de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo N° 8 de 2014. **10)** Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 195, ratificada por el Decreto 1876 de 1994, en armonía con el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución Ministerial 5185 de 2013 y el Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo 08 de 2014 modificado por el Acuerdo 17 del 2 de diciembre de 2024, establece que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por el derecho privado, el Estatuto Interno de Contratación de la entidad y por las **CLÁUSULAS** que a continuación se expresan: **PRIMERA.**

OBJETO: Prestación de servicios como Profesional sin experiencia, en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo N° 4600018487 de 2025, suscrito con la Secretaría de las Mujeres del Departamento de Antioquia, cuyo objeto es: "FORTALECER ACCIONES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS MUJERES DESDE UN ENFOQUE SICOSOCIAL PARA LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS HUMANOS, EL FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA Y EL DERECHO A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS." **PARÁGRAFO 1: LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades objeto del presente contrato deberán ser desempeñadas en la sede principal de la institución hospitalaria ubicada en la calle 38 N° 55-310 del municipio de Bello o en los municipios del Departamento de Antioquia que correspondan según las indicaciones dadas por la Secretaría de las Mujeres de la Gobernación de Antioquia. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($3.376.000)**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** La E.S.E. HOMO, entidad pública contratante, en contraprestación por los servicios que reciba durante la vigencia del presente contrato pagará la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($3.376.000)** en el mes de noviembre de 2026. Los honorarios equivalen a la ejecución de las actividades contractuales, previa presentación de la respectiva factura o documento equivalente, informes de actividades y productos recibidos a satisfacción por el supervisor asignado, así como la certificación correspondiente que acredite el pago de la seguridad social. **PARÁGRAFO 1:** Se reconocerán los debidos honorarios en un término de diez (10) días hábiles del mes siguiente a la recepción de la cuenta de cobro y soportes. **PARÁGRAFO 2:** Las facturas o documentos equivalentes deberán ir acompañados de los informes de actividades y productos y la certificación correspondiente que acredite el pago de la seguridad social. Adicionalmente, con la primera factura se deberá presentar el curso de inducción del HOMO, documentación que deberá ser recibida a satisfacción por el supervisor asignado. **PARÁGRAFO 3:** En la última cuenta de cobro se deberá presentar como adjunto el acta de terminación del contrato debidamente firmada, en caso de realizar terminación anticipada. **PARÁGRAFO 4: GASTOS DE TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO:** Son aquellos gastos generados por el contratista en actividades propias del objeto contractual, autorizados previamente por la entidad, cuando para el desempeño de sus actividades contractuales deba asumir gastos en lugares ubicados por fuera del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y que serán cubiertos por desplazamientos desde las terminales o aeropuertos de la ciudad de Medellín hacia las cabeceras municipales diferentes al Valle de Aburrá, conforme a los siguientes parámetros: Municipios situados a menos de 60 km de Medellín: días pernoctados 100%: $145.088; días no pernoctados o regreso 50%: $72.543. Municipios de Urabá, Magdalena Medio y Bajo Cauca: día pernoctado primer día 100%: $326.447; a partir del segundo día, 60%: $195.868; días no pernoctados o regreso 50%: $163.224. Para municipios del resto del departamento: día pernoctado primer día 100%: $203.122; a partir del segundo día, 80%: $162.498; días no pernoctados o regreso 50%: $101.561. Fuera del Departamento: días pernoctados 100%: $333.702; días no pernoctados o regreso 50%: $166.851. **NOTA 1:** Los municipios que aplican para desplazamiento a menos de 60 km de Medellín son: Amagá, Angelópolis, Armenia, Carmen de Viboral, Don Matías, El Retiro, El Santuario, Fredonia, Guarne, Heliconia, La Ceja, La Unión, Marinilla, Montebello, Rionegro, San Pedro, San Vicente, San Bárbara y Santa Fe de Antioquia. **NOTA 2:** Los municipios que aplican para desplazamiento a Urabá son: Apartadó, Arboletes, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo, Vigía del Fuerte y Murindó. **NOTA 3:** Para los municipios de Urabá, Bajo Cauca y Magdalena Medio se podrá autorizar, además de lo establecido en los gastos de viaje y transporte, el reconocimiento de tiquetes aéreos, terrestres o fluviales con el respectivo soporte. Cuando haya reconocimiento de tiquetes aéreos se descontará la respectiva porción terrestre. **NOTA 4:** No habrá lugar al reconocimiento y pago de desplazamiento cuando por la naturaleza o brevedad de la comisión no se generen gastos de alojamiento y/o alimentación. Tampoco se reconocerá para municipios del Valle de Aburrá, excepto desplazamiento a zona rural con previa autorización de la supervisión. **NOTA 5:** Si el contratista reporta un lugar de residencia diferente a Medellín o el Área Metropolitana, se reconocerán las mismas tarifas teniendo en cuenta la distancia desde su lugar de residencia hacia los municipios asignados, previa consulta en medios oficiales. El contratista deberá informar por escrito cualquier novedad respecto de su lugar de residencia. **NOTA 6:** Cada profesional tendrá asignado un rubro mensual para transporte, alimentación y alojamiento en territorio, del cual hará uso exclusivo; en caso de requerir un valor adicional, este deberá autorizarse por la supervisión de la Secretaría de las Mujeres, siempre y cuando el promedio mensual de todo el equipo presente excedentes. Así mismo, podrá utilizarse por cualquier contratista adscrito al contrato por necesidad del mismo y con autorización previa. **NOTA 7:** El rubro para gastos de desplazamiento es tipo bolsa y se reconocerá de acuerdo con el gasto efectivo, como gasto reembolsable. **NOTA 8:** Se podrán autorizar gastos excepcionales para desplazamiento, únicamente transporte, entre municipios cuando la comisión dure más de un día y se realicen recorridos intermunicipales, así como traslados hacia y desde zonas rurales. Estos gastos deberán ser previamente autorizados por la supervisión del contrato. **CUARTA. DURACIÓN:** El plazo del presente contrato será de **VEINTE (20) días** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el **30 de noviembre de 2026**. No obstante, y de acuerdo con el proceso de perfeccionamiento y legalización de los contratos correspondientes, el plazo podrá ser inferior al aquí indicado, para el efecto deberá mediar previo acuerdo entre las partes y la firma de la respectiva

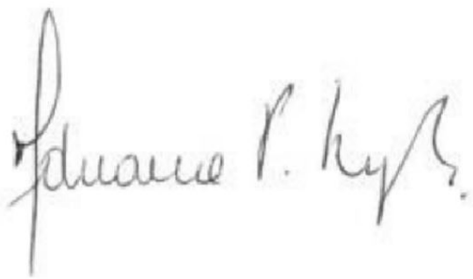
acta de inicio. Así mismo, no será posible la prórroga o renovación automática del contrato. **QUINTA. FACTURACIÓN:** El contratista radicará cada factura o documento equivalente, con sus respectivos anexos conforme se expresa en este contrato. La auditoría a la facturación será realizada por el supervisor(a) de este contrato, quien previa revisión informará al contratista en caso de presentarse diferencias entre lo ejecutado y lo facturado, para que se generen las notas crédito o los documentos pertinentes y se perfeccione la conciliación en debida forma. **PARÁGRAFO 1:** Hasta tanto no se concilien las diferencias no se autorizará el pago de estas. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones específicas: **1.** Plan de trabajo mensual. **2.** Informe de implementación y seguimiento del plan para la promoción, formalización y fortalecimiento a las organizaciones e iniciativas productivas de mujeres del departamento. **3.** Informe de acompañamiento administrativo a la dirección técnica y al equipo de la línea 2 del presente contrato. **4.** Informe de la gestión documental gestionada. **5.** Informe de acompañamiento a etapa precontractual y contractual de los procesos en curso en la Secretaría de las Mujeres, cuando se le asigne y desde su competencia profesional. **6.** Informes administrativos y/o financieros de la Secretaría, desde sus competencias. **7.** Informes de formulación y supervisión de contratos y/o convenios. **8.** Informe de revisión y/o aprobación de informes de actividades y productos asociados al contrato. **9.** Consolidar informes y productos asociados a la línea 2 del presente contrato. **10.** Actas de reuniones de informes y comités en que participa. **11.** Informes de avances, con cuentas de cobro y soportes de sus actividades. **12.** Informes de gestión, rendición de cuentas, entre otros, relacionados, de acuerdo con sus competencias. **13.** Informe de consolidación de información y productos de la línea 2 del presente contrato en los formatos establecidos. **14.** PQRS con respuestas según sus competencias. **15.** Bases de datos de públicos adscritos a sus actividades. **16.** Informes de formación, inducción y reinducción. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:1.** Realizar la transferencia del conocimiento generado en el marco del objeto contractual, previo a la terminación del contrato en los casos que aplique, con el objetivo de conservar el conocimiento requerido para operar los programas y/o proyectos en cabeza del Departamento de Antioquia, aplicando el formato establecido en el procedimiento contractual. **2.** Implementar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad y disponibilidad de la información, así como el cuidado e integridad de los bienes, información y personas. **3.** Cumplir con los requerimientos del Sistema de Gestión Calidad de la Gobernación de Antioquia y la E.S.E. HOMO. **4.** Todas las demás acciones que se requieran para el logro de los objetivos propuestos y que sean inherentes al objeto contractual. **5.** En caso de ser requerido por el Supervisor del contrato, brindar apoyo a las distintas Direcciones de la Secretaría de las Mujeres de la Gobernación de Antioquia, en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo N° 4600018487 de 2025, en actividades o productos relacionados con y dentro del objeto contractual. **6.** Al finalizar el contrato se debe hacer entrega de las evidencias, rutas de acceso y entregables de todo lo ejecutado con la E.S.E. HOMO. **7.** Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social y Salud (EPS, ARL y PENSIONES). **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:1)** Reconocer y pagar al CONTRATISTA el valor del contrato según lo señalado en las cláusulas de este acto. **2)** Garantizar el acceso del personal del CONTRATISTA a las instalaciones del hospital para el desarrollo de las actividades contractuales a cargo del contratista. **3)** Designar entre sus colaboradores la persona que en su representación realizará la supervisión del presente contrato y entregará información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **4)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **5)** Realizar adecuadamente las supervisiones del contrato de acuerdo al manual de contratación. **6)** Verificar los aportes realizados al pago de Seguridad Social, teniendo en cuenta que para efectos de terminar el contrato deberá acreditar estar a paz y salvo al sistema y presentar los correspondientes certificados de paz y salvo. **OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia - HOMO atenderá el pago del presente contrato con cargo al rubro presupuestal **No. 23202020080309**, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 748 del 10 de agosto de 2026**, el cual hace parte integral del presente contrato. **NOVENA. SUSPENSIÓN Y REINICIO:** El plazo del presente contrato sólo podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas y su reinicio será posible única y exclusivamente de común acuerdo entre las partes, debiendo solicitarse la ampliación de las garantías cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA no adquiere obligaciones de orden prestacional con el Contratista, por no constituir este contrato relación jurídica de tipo laboral. En consecuencia, todo concepto prestacional o salarial que se genere a favor del CONTRATISTA estará a cargo de este. **DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato será ejercido por la **Dirección de Planeación y Proyectos o por quien haga sus veces**, actividad que se realizará conforme a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA:** El contratista presentará la garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, entregándose a la Oficina Jurídica para efectos de su aprobación: **1. Cumplimiento del Contrato:** Que permita a la entidad el amparo de los perjuicios que se le ocasionen con el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proponente favorecido; su cuantía será equivalente al **quince por ciento (15%)** del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

Las garantías que en todo caso serán definidas por la Oficina Jurídica de la entidad hospitalaria, pudiendo solicitar alguna garantía adicional, deberán estar contenidas en la minuta del contrato que llegare a celebrarse. **DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá terminarse anticipadamente por cualquiera de las siguientes formas: **1) Bilateral.** Por acuerdo de las partes formalizado mediante la suscripción de un acta donde conste la voluntad expresa de darlo por terminado anticipadamente. **2) Unilateral: i POR EL CONTRATANTE:** Cuando en desarrollo del contrato se presente alguno de los siguientes eventos la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO dispondrá mediante resolución motivada la terminación del contrato, por las siguientes razones: 1. Por disolución de la persona jurídica, 2. Por liquidación obligatoria del contratista, 3. Por la cesión de pagos, concurso de acreedores o judiciales del contratista que afecten de alguna manera el cumplimiento del objeto contractual o de alguna de las obligaciones contraídas con el HOMO, 4. Cuando las circunstancias del servicio público lo requiera o la situación de orden público lo imponga, 5. Por incumplimiento de una o varias de las obligaciones del contratista estipuladas en el respectivo contrato y en los términos de la invitación. 6. La presentación de cualquier documento espurio durante las diferentes etapas de la contratación (precontractual, contractual y pos contractual). **ii POR CUALQUIERA DE LAS PARTES:** Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán ser terminados unilateralmente por cualquiera de las partes, en cualquier tiempo y sin que exista ninguna causal diferente a la simple voluntad de cualquiera de ellas. La parte interesada deberá notificar su decisión de terminar el contrato a la otra parte mediante comunicación escrita con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha en que la terminación surtirá efectos. No obstante, a la solicitud de terminación por cualquiera de las partes, EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutar y completar las actividades que constituyan el objeto contractual, hasta la fecha efectiva de finalización del contrato, so pena de aplicar las sanciones que corresponda. La parte que termine el contrato en ejercicio de esta facultad quedará eximida de toda obligación de pagar indemnización por perjuicios a la otra parte, sin perjuicio de las obligaciones cumplidas hasta la fecha de terminación. **DECIMA CUARTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y autonomía de las partes se incorpora al presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. De manera enunciativa, se incorporan las siguientes cláusulas excepcionales: interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, cuyo ejercicio se sujetará a las disposiciones legales que regulen cada una de ellas. **DECIMA QUINTA PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El CONTRATISTA debe garantizar la idoneidad del personal con el cual va a ejecutar los procesos contratados, velar por su adecuada selección, contratación y permanente formación; así como por el ambiente y bienestar laboral, dotado de los elementos de seguridad necesarios para el cumplimiento de las funciones contratadas. **DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: 1.** El contratista, con la suscripción del contrato se compromete, de forma expresa a manejar con absoluta discreción y mantener en reserva toda la información de carácter confidencial que obtenga, sea que la información haya sido revelada de forma oral, escrita, magnética o en cualquier otro medio que permita divulgación. **2.** El contratista deberá garantizar la reserva de la información que reciba del contratante o de cualquier de sus colaboradores o terceros designados por el HOMO, salvo autorización expresa del HOMO u orden de autoridad competente. Esta obligación aplica también para los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones suministrados por el HOMO, que tendrá tratamiento confidencial. El contratista deberá guardar la debida reserva de la información de la historia clínica de los pacientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1981, Resolución 1995 de 1999. **3.** Mantener en reserva y no divulgar ni utilizar, en provecho propio o de terceros y para fines distintos a los previstos en el presente contrato, la información clínica, técnica, comercial y administrativa que le sea entregada por el contratante o de aquella que sea elaborada por el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, así como los resultados de sus actividades, y se compromete a no entregar dicha información a terceros sin la previa autorización expresa y escrita que para cada caso reciba del HOMO. La reserva de la información no se aplicará para aquella información que: a) sea de dominio público, b) aquella que sea legalmente divulgada, c) aquella que sea independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información confidencial de cualquiera de las partes, d) ante cualquier requerimiento judicial o de tipo administrativo. **DÉCIMA SEPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que

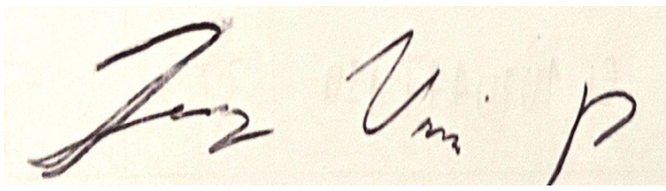
accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Adicionalmente, las partes se sujetarán a la Política para el Tratamiento De Datos Personales y manifiestan que se entregarán datos personales de terceros cuyo tratamiento se limitará a la finalidad propia de esta relación contractual; corresponderá a cada parte obtener el consentimiento previo y expreso por parte de dichos terceros, para lo cual el contratista autoriza con la suscripción de este documento el tratamiento de datos personales y lo pertinente para sus fines. Cada parte garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales, y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. En todo caso, los titulares de los datos personales tendrán, entre otros, el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a las partes. La parte que no cumpla con lo anterior indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. En estos casos autoriza de manera expresa a la parte cumplida, a través de la firma del presente contrato, a deducir de las sumas de dinero adeudadas en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. Las partes conocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la Ley 1273 de 2009. **DECIMA OCTAVA.CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** el CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni subcontratar el servicio a suministrar con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa de la E.S.E HOMO. **DECIMA NOVENA. CONDICIÓN RESOLUTORIA TÁCITA:** De conformidad con lo consagrado en el artículo 1546 del Código Civil en caso de demostrarse objetivamente que la contratista dejo de cumplir lo pactado, el contratante puede pedir la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios los cuales serán tazados con base en los lineamientos legales existentes. **VIGESIMA. CLÁUSULA PENAL:** Según lo estipulado en el artículo 1592 del Código Civil, la entidad Contratante para asegurar el cumplimiento de la obligación contractual fija una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por la E.S.E. HOMO en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento comprobado de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deducible de los eventuales saldos a favor de éste. **VIGESIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción y para todos sus efectos hará parte integral del mismo los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 748 del 10 de agosto de 2026, b) Estudios previos de fecha 04 de noviembre de 2026, c) Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado, d) Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividades Económicas Privada, e) Fotocopia de la cédula, f) Fotocopia del RUT (Registro Único Tributario), g) Certificado de no aparecer en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la Nación, h) Certificado judicial y Registro Nacional de Medidas Correctivas emitidos por la autoridad competente, i) Certificado disciplinario expedido por la Procuraduría General de la Nación, j) Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, k) Constancia de afiliación a la seguridad social, l) Examen médico ocupacional, m) Certificados de estudios, n) Documentos para cumplimiento del perfil, o) Certificado bancario, p) Publicación de la declaración de bienes y rentas y el registro de conflictos de interés, cuando aplique, q) Los acuerdos marco, convenios, protocolos, lineamientos, manuales, guías, fichas o especificaciones técnicas, requisitos, estándares, condiciones de prestación o ejecución, formatos, productos, entregables, metodologías, procedimientos y demás documentos técnicos, administrativos u operativos que hayan servido de fundamento para la estructuración, celebración o ejecución del presente contrato, o a los cuales se haga remisión expresa en los estudios previos, en la propuesta, en el contrato o en cualquiera de sus anexos. **VIGESIMA SEGUNDA. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El pago de los salarios,

prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA destine en la prestación del servicio, en razón a su autonomía financiera y administrativa serán de su exclusiva responsabilidad y deberá exhibir a solicitud del CONTRATANTE, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales. **VIGESIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara con la firma de este contrato que no tiene inhabilidad o incompatibilidad alguna para celebrar y ejecutar el presente compromiso. **VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes según la legislación vigente, a más tardar dentro de los (4) meses siguientes a su finalización, salvo para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de persona natural, que no requieren liquidación según lo conforme a la normatividad vigente. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación, no allega los documentos requeridos, o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la liquidación, esta será practicada unilateralmente por la ESE HOMO y se adoptará por resolución motivada. **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes del presente contrato, se fija como domicilio de ejecución del presente contrato el Municipio de Bello-Antioquia.

Para constancia se firma el presente documento por los que en ella intervinieron, en señal de conformidad y aprobación, en el Municipio de Bello, a los once (11) días del mes de noviembre de 2026.



ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA
CONTRATANTE
Gerente



JENNY ALEJANDRA UPEGUI PAJARITO
CONTRATISTA

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Andrés Hernández Castañeda	Abogada - Contratista		11/11/2026
Reviso	Nelson Puerta Sepúlveda	Profesional Universitario		11/11/2026
Aprobó	Wilmar Estik Gómez Villa	Jefe Oficina Jurídica		11/11/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				